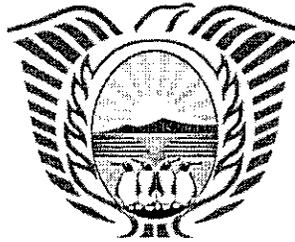


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **134**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LA
LEY NACIONAL 27351 (TARIFA ESPECIAL PARA PACIENTES
ELECTRODEPENDIENTES).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

13 MAY 2019

MESA DE ENTRADA

Nº 134 Hs. 1242 FIRMA: [Signature]



Ushuaia, 10 de Mayo de 2019.

Fundamentos

Señor Presidente:

Tras cumplirse dos años de la presentación del proyecto inicial presentado desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino, y sin haber determinado resolución alguna, entendemos que es necesario que el estado garantice la protección legal ante esta problemática de salud para queines el servicio eléctrico es de vital importancia, volvemos a presentar el proyecto de Ley Adhiriendo a la Provincia a la Ley nacional N° 27.351, Tarifa Especial para pacientes Electrodependientes.

El presente proyecto de ley -a través de la adhesión a la normativa nacional sancionada por el Congreso de la Nación-, pretende brindar un tratamiento tarifario especial gratuito a los usuarios "electrodependientes" por cuestiones de salud, con la finalidad de asegurarles la prestación de un servicio estable y continuo de distribución de energía eléctrica, conteniendo de tal modo un profundo espíritu social que pretende atender y dar solución a una problemática cierta, que en los últimos tiempos se ha visto potenciada por los recurrentes incrementos de las tarifas por consumo de energía eléctrica.

La Ley Nacional 27351, define en su artículo 1° como *"electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieran de un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un médico matriculado y que resulte necesario para evitar riesgos en su vida o su salud"*.

[Signature]
Eduardo CASTELLER
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Mónica URQUIZA
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

[Signature]
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

El espíritu del presente proyecto de adhesión a la normativa nacional precitada, tiene como fin tornar operativa la atención que desde el Estado se debe brindar a un colectivo altamente sensible como al que está destinado la aplicación de la presente, dotándolo de protección legal y contribuyendo así a garantizar su derecho a la salud

La Constitución Provincial, en su Preámbulo y art. 14 inc. 2, asegura el derecho individual y colectivo a la salud; pero en el artículo 53, va mucho más allá al consagrar entre las Políticas Especiales del Estado la de garantizar el disfrute de ese bien público, para lo cual debe implementar políticas activas, e instrumentarlas eficaz y eficientemente. Todo ello se refuerza por las disposiciones del artículo 61 de la Carta Magna Provincial, que definen a la salud como uno de los puntos prioritarios de la acción estatal. Uno de los elementos esenciales del derecho a la salud es su accesibilidad, que significa la posibilidad de obtener la prestación de los servicios de salud sin discriminación de ninguna índole, y en especial, sin barreras o trabas sociales o económicas.

Cabe destacar que el proyecto en cuestión contempla la creación de un Registro, el cual se organizará y gestionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación, a efectos de poder contar con suficiente información para posibilitar una adecuada toma de decisiones, en lo que concierne a la aplicación de la normativa.

Desde el derecho comparado, encontramos antecedentes en la materia. Las provincias de Buenos Aires y La Pampa cuentan con normas similares, por lo que existe experiencia valiosa para aprovechar en la materia. Otras provincias tienen proyectos con estado parlamentario y en plena discusión, como Córdoba. La sanción del presente

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”

Comisión de Asesoría
Legislador Provincial
Poder Legislativo

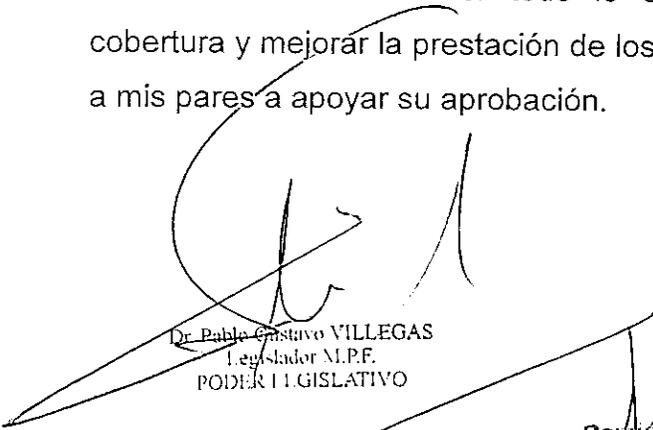


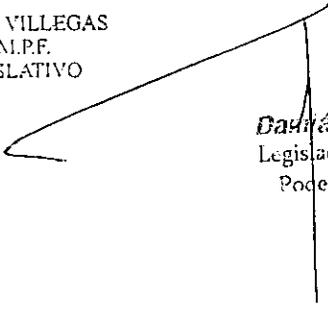
Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



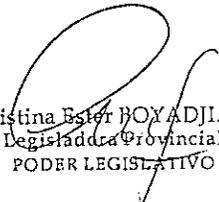
proyecto implicará continuar desarrollando una legislación que brinde otro soporte, políticas públicas y acciones dinámicas en el ámbito socio-sanitario que el Estado Provincial pueda desarrollar. La protección de grupos vulnerables que por vías indirectas o reflejas pueda ver menoscabado el ejercicio de derechos garantizados por la Constitución, debe tomarse cada vez más específica, más profesional, más concreta.

Por todo lo expuesto, y con el fin de ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios sociales y asistenciales, invito a mis pares a apoyar su aprobación.


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Daniela LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Mónica Susana UK
Legisladora M.P.F.
PODER LEGISLATIVO


Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

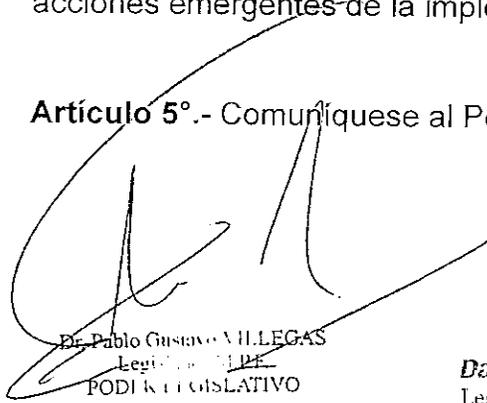
Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 27351, Tarifa Especial para Pacientes Electrodependientes.

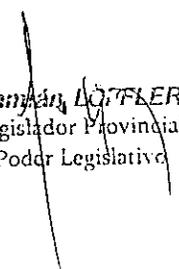
Artículo 2°.- Créase el Registro Provincial de Pacientes Electrodependientes, cuyos datos se remitirán a la empresa prestataria de energía eléctrica a los fines de dar el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

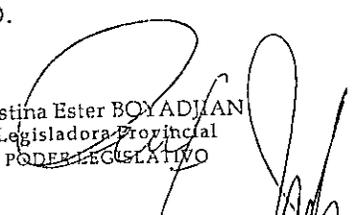
Artículo 3°.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

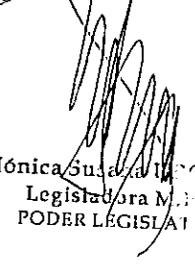
Artículo 4°.- EL Ministerio de Economía de la Provincia proveerá las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias para otorgar reflejo a las acciones emergentes de la implementación de esta ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. Pablo Gustavo MILLEGAS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO


Daniel LÖFFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Cristina Ester BOYADJIAN
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana REQUIZA
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas”